



RECIBIDO RECIBIDO
Lic. Chirinos
14 MAYO 2019
10:10hs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE: CPGA/80/2019
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión realiza el estudio del expediente **CPGA/80/2019**.

La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con Decreto número 1658 Bis de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca.
- 2.- Que la comunidad El Zapote, perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, ya cuenta con la denominación política de Núcleo Rural y la categoría administrativa de Agencia de Policía, tal como consta en la División Territorial del Estado antes mencionada.
- 3.- Con fecha 14 de febrero de 2019, se recibió en esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios el expediente **CPGA/80/2019**, que contiene:
 - a) Acta de Asamblea de la Agencia de Policía El Zapote, perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca, realizada el 24 de enero de 2019, en la cual la comunidad aprueba la modificación de nombre, debido a que no corresponde a lo que se maneja tradicionalmente y oficialmente la comunidad, siendo lo correcto **Benito Juárez**.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- b) Relación de ciudadanos de la comunidad que asistieron a la Asamblea de fecha 24 de enero de 2019.
- c) 4 constancias otorgadas por el Comisariado de Bienes Comunales de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, en que expresan que por más de 40 años a la comunidad se le conoce como Benito Juárez y que pertenece a dicho municipio.
- d) Fotografías de la comunidad en las cuales consta el nombre de Benito Juárez, como: Salón de actos, escuela primaria, oficinas administrativas, cancha de basquetboll, jardín de niños, casa de salud.
- e) 74 fotocopias simples de credenciales de identificación en las que consta la localidad de Benito Juárez.
- f) 50 fotocopias simples de recibos de luz.
- g) Oficio de fecha 25 de enero de 2019, signado por el Agente de Policía de El Zapote, en el cual solicita al Presidente Municipal de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, la modificación de nombre de la comunidad.
- h) Acta de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, de fecha 29 de enero de 2019, donde los integrantes de cabildo aprueban por unanimidad de votos la modificación de nombre de la comunidad mencionada quedando como Benito Juárez.
- i) Oficio de fecha 30 de enero de 2019, signado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, mismo que solicita la modificación de nombre de la localidad El Zapote por Benito Juárez.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando su autonomía municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO.- Respecto a la modificación de nombre de la comunidad, se cita el artículo Artículo 20 Bis:

Artículo 20 Bis.- Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.

El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- acta de acuerdo del centro población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".

III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

En este sentido obra en el expediente:

- ✓ Escrito del Presidente Municipal al Congreso del Estado.
- ✓ Acta de Sesión de Cabildo de fecha 29 de enero de 2019.
- ✓ Acta de acuerdo del centro población de fecha 24 de enero de 2019.
- ✓ Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

Por lo que esta Comisión considera procedente otorgar a la localidad la modificación de su nombre quedando como Benito Juárez atento a lo dispuesto por el Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta de fecha 29 de enero de 2019, se desprende que el Ayuntamiento de San Mateo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Yucuntidoo, Sola de Vega, ya reconoce a la localidad con el nombre de Benito Juárez, es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo esta situación.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad entre el Municipio y la comunidad, para poder obtener el cambio de nombre, que beneficiará a la comunidad de Benito Juárez perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Y con base en los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

D I C T A M E N :

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado, apruebe la modificación de nombre a la Agencia de Policía El Zapote, siendo lo correcto **Benito Juárez** perteneciente al Municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los requisitos que exige el artículo 20 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O :

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la modificación de nombre a la Agencia de Policía de El Zapote siendo lo correcto **Benito Juárez** perteneciente al Municipio de San Mateo Yucuntidoo, Sola de Vega, Oaxaca, en atención a las documentales presentadas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DISTRITO DE SOLA DE VEGA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 15 ...		
16. San Mateo Yucutindoo
...
Benito Juárez
...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de San Mateo Yucutindoo, Sola de Vega, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de abril de 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

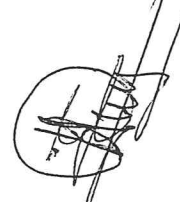
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

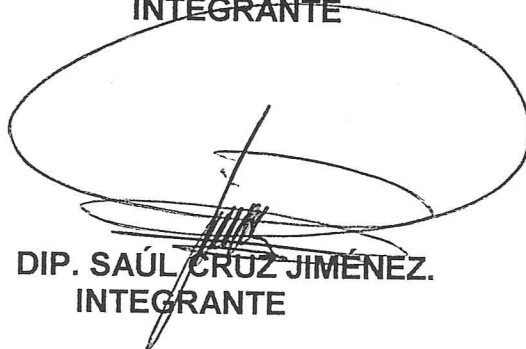

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. ÉLISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/80/2019.